

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-054.

RESOLUCIÓN No. 0083/2020/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número **DGA-2020-054**, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha treinta de junio de dos mil veinte, por el señor **XXXXXXXXXXXXXX**, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual, solicita lo siguiente:

1. **Indicación del tiempo promedio que los productos (mercancías) pasan en aduanas de zona franca, aduanas de fronteras, aduanas internas y aduanas en puertos y aeropuerto, y sus principales razones, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, segmentado por el tipo de aduana del que se requiere la información.**
2. **Detalle de las medidas principales que se implementaron para el mejoramiento de su institución para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, es decir, las acciones realizadas para mejorar los servicios que esta institución brinda a la ciudadanía, especialmente durante la emergencia por pandemia por COVID-19 en El Salvador. Por ejemplo, adquisición de nuevo equipo informático, mejoras en los servidores del sistema de aduanas, convenios celebrados, implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, etc.**

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "*Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.*"

II. El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de

Acceso, dice: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en consiguiente LAIP), podemos señalar los literales siguientes: d) realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; i) resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan; y j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista.

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitió la solicitud de información **DGA-2020-054** por medio de correo electrónico el día uno de julio del presente año, a las diferentes dependencias de esta Dirección General de Aduanas, las cuales pudiesen brindar la información solicitada.

VI. Que de acuerdo al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, por la complejidad de la información para ser entregada al petionario, se emitió la Resolución No. 0081/2020/SGA de fecha 13 de julio de 2020, otorgando un plazo adicional de cinco días hábiles, para proporcionar la información.

VII. Que se obtuvo respuestas a través de correos electrónicos de fechas tres, ocho, nueve, trece y veinte de julio de 2020, emitidos por dichas dependencias, por lo consiguiente, las respuestas que nos trasladan, son las siguientes:

Para el punto No. 1 "Indicación del tiempo promedio que los productos (mercancías) pasan en aduanas de zona franca, aduanas de fronteras, aduanas internas y aduanas en puertos y aeropuerto, y sus principales razones, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, segmentado por el tipo de aduana del que se requiere la información."



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

-2-

RESOLUCIÓN No. 0083/2020/SGA

Se adjunta un archivo en formato PDF, con la información siguiente:

- ✓ **Tiempos promedio de despacho en base a control interno por tipo de Aduana enero a junio de 2020." (4 Cuadros)**
- ✓ **Causas principales que intervienen en el proceso de despacho de una Declaración de Mercancías.**

En relación al punto No. 2. "Detalle de las medidas principales que se implementaron para el mejoramiento de su institución para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, es decir, las acciones realizadas para mejorar los servicios que esta institución brinda a la ciudadanía, especialmente durante la emergencia por pandemia por COVID-19 en El Salvador. Por ejemplo, adquisición de nuevo equipo informático, mejoras en los servidores del sistema de aduanas, convenios celebrados, implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, etc."

Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza:

"Que dentro de las medidas principales como mejoras institucionales en el período mencionado, enfocado a mejorar servicios a ciudadanía podemos contar con:

1. **Medidas administrativas de atención en correspondencia: solicitudes de requerimientos, peticiones y respuestas a solicitudes vía electrónica.**
2. **Medidas sanitarias de seguridad ocupacional y prevención al COVID en las instalaciones físicas de la DGA y todas las delegaciones y aduanas del país**
3. **Protocolos de seguridad de ingreso de medios y transportistas en aduanas de frontera**
4. **Para efectos de evitar el contagio, hemos priorizado la utilización de equipo no intrusivo en las aduanas del país.**
5. **Aplicación de método de teletrabajo y turnos a funcionarios de aduana evitando aglomeración y aplicando el distanciamiento social**
6. **Reuniones y ejecutivas de manera virtual**
7. **Proporcionar transporte al personal durante la pandemia, estableciendo varias rutas y horarios**
8. **Implementación de cámara térmica en entrada de acceso de personal en DGA.**
9. **Modificación de horarios en aduanas Chinamas, San Cristóbal, El Poy y Anguiatú."**

División de Tecnología:

"Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica:

- Adquisición de 4 servidores para la implementación de nuevos servicios aplicando Inteligencia Artificial (IA).
- Adquisición de 6 Switches que permitirá mejorar la interconexión de los equipos servidores ubicados en el Centro de Datos de la DGA.

Mejoras a los Sistemas Informáticos Aduaneros para simplificar y automatizar los procesos de despacho aduaneros:

- Simplificación del llenado de la DUCA-T
- Aplicación de reglas de negocio para facilitar la operativización de los Decretos de Emergencia ante la pandemia de COVI-19.
- Actualización del SAC Electrónico de la DGA.
- Utilización de Código QR en documentos que permitirá simplificar y facilitar los procesos de despacho de las mercancías.
- Mejoras en el performance de la plataforma de Sidunea World para garantizar una mayor estabilidad y disponibilidad del Sistema.

Asimismo, se adjunta un segundo archivo en formato PDF, en donde se obtiene la siguiente información:

- ✓ Detalle de las principales medidas que se han implementado para el mejoramiento de los servicios prestados en cada una de las instalaciones de la DGA, para el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020, especialmente, durante la Emergencia por Pandemia por COVID-19.

VIII. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-054, de fecha 30 de junio de 2020.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



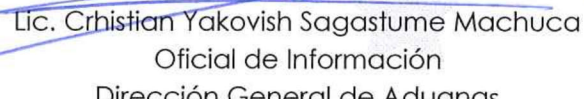
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

-3-

RESOLUCIÓN No. 0083/2020/SGA

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-054, de conformidad al considerando VII de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será enviada en dos (2) archivos en formato PDF, y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX medio que señala el interesado para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Dirección General de Aduanas



